

RAD (2018-359): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. SISTEMA ORAL).
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.038.900-8
APODERADO: DR. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO.
DEMANDADO: MARIA DEL TRANSITO GOMEZ DE SALCEDO (c.c.63.290.240)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que la apoderada de la parte demandante allego la liquidación del crédito e intereses., de igual forma la apoderada de la parte demandante allega sustitución de poder. Provea.
Rionegro (S), abril 3 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), tres de abril de dos mil veinte

Visto el informe que antecede se corre traslado al demandado de la liquidación del crédito e intereses realizada por la apoderada de la demandante, por tres días, en los términos del art. 446, num. 2° del C.G.P., esto es solo formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente debe acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

De igual forma por economía procesal, se tramita memorial de sustitución de poder otorgada por la universitaria YINETH MANUELA HERNANDEZ ALARCON como apoderada del demandado, a favor del también universitario FRANCISCO ANDRES ORTEGA PIÑA con CC. N. 1.098.799.353 y C.U.2150686, según nota de presentación de juzgado. (visto a folio 94 a 95).

En consecuencia ADMITASE la SUSTITUCION de poder conferida por aquel universitario a favor de éste último, por tanto con fundamento en el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería judicial a éste último para actuar según al memorial poder conferido

NOTIFIQUESE.


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ